

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00131 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO LAS NAVETAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS ORTIZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$48.600,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2002.
2. Por la suma de \$19.461.600,00 m/cte. por concepto de ciento treinta y seis (136) cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2002 a febrero de 2014, cada una a razón de \$143.100,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.842.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2014 a febrero de 2015, cada una a razón de \$153.500,00 m/cte.
4. Por la suma de \$1.904.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2015 a febrero de 2016, cada una a razón de \$158.700,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.040.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a febrero de 2017, cada una a razón de \$170.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$2.148.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$179.000,00 m/cte.
7. Por la suma de \$1.620.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2018, cada una a razón de \$180.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$179.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

9. Por la suma de \$360.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, cada una a razón de \$180.000,00 m/cte.
  10. Por la suma de \$4.950.000,00 m/cte. por concepto de veinticinco (25) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a marzo de 2021, cada una a razón de \$198.000,00 m/cte.
  11. Por la suma de \$820.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a julio de 2021, cada una a razón de \$205.000,00 m/cte.
  12. Por la suma de \$24.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2010.
  13. Por la suma de \$25.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2011.
  14. Por la suma de \$58.500,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.
  15. Por la suma de \$60.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.
  16. Por la suma de \$95.300,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2015.
  17. Por la suma de \$158.700,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2016.
  18. Por la suma de \$170.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2017.
  19. Por la suma de \$179.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2018.
  20. Por la suma de \$150.000,00 m/cte. por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2018.
  21. Por la suma de \$180.000,00 m/cte. por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2019.
  22. Por la suma de \$250.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Campo Elías Ortiz Vargas (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre la designación del administrador provisional de los bienes de la herencia del demandado fallecido, según lo establecido en el art. 87 del C. G. del P. se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 28 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de49e514f0e8d476ec1c7dfbabc7c6385259a3a7c6c839a93cbef23750412f7**

Documento generado en 27/07/2022 01:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**